

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO GIRALDO VELEZ
DEMANDADO	NSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, JONHSON Y JONHSON COLOMBIA S.A
PROCEDENCIA	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001 31 05 014 2011 00981-01
TEMA	RECURSO DE CASACION

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

El apoderado judicial de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES y JONHSON Y JONHSON COLOMBIA S.A** interpone oportunamente, por medio de correo electrónico, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 007 proferida en ambiente de escrituralidad virtual 28 de febrero de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación para el año 2021 debe superar la cuantía de \$109.023.120.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resulto condenada.

Ahora bien, descendiendo al sub judice se desprende que la decisión proferida por esta Sala de decisión, mediante la Sentencia N° 007 del 28 de febrero de 2021 fue:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia No. 036 del 8 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CONDENAR a JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A. a realizar el pago de los aportes sobre las diferencias existentes entre el IBC reportado y el que realmente debió atenderse para realizar las cotizaciones, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES antes ISS, incluyendo intereses moratorios desde la causación de la cotización y hasta la fecha efectiva de pago, en los términos del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y conforme la liquidación que efectúe COLPENSIONES de estos. Los valores por pagar son los siguientes:

DESDE	HASTA	DIFERENCIA SOBRE LA CUAL DEBE COTIZARSE
1/01/1982	31/01/1982	\$ 14.580
1/02/1982	28/02/1982	\$ 14.580
1/03/1982	31/03/1982	\$ 14.580
1/04/1982	30/04/1982	\$ 14.580

1/01/1983	31/01/1983	\$ 17.340
1/02/1983	28/02/1983	\$ 17.340
1/03/1983	31/03/1983	\$ 17.340
1/04/1983	30/04/1983	\$ 17.340
1/05/1983	31/05/1983	\$ 17.340
1/06/1983	30/06/1983	\$ 17.340
1/07/1983	31/07/1983	\$ 17.340
1/08/1983	31/08/1983	\$ 17.340
1/09/1983	30/09/1983	\$ 17.340
1/10/1983	31/10/1983	\$ 17.340
1/11/1983	30/11/1983	\$ 17.340
1/12/1983	31/12/1983	\$ 17.340
1/01/1984	31/01/1984	\$ 37.680
1/02/1984	29/02/1984	\$ 37.680
1/10/1989	31/10/1989	\$ 180.990
1/11/1989	30/11/1989	\$ 180.990
1/12/1989	31/12/1989	\$ 180.990
1/01/1991	31/01/1991	\$ 111.120
1/02/1991	28/02/1991	\$ 111.120
1/03/1991	31/03/1991	\$ 111.120
1/04/1991	30/04/1991	\$ 111.120
1/05/1991	31/05/1991	\$ 111.120
1/06/1991	30/06/1991	\$ 111.120
1/07/1991	31/07/1991	\$ 111.120
1/08/1991	31/08/1991	\$ 111.120
1/09/1991	30/09/1991	\$ 111.120
1/10/1991	31/10/1991	\$ 111.120
1/01/1992	31/01/1992	\$ 207.780
1/02/1992	29/02/1992	\$ 207.780
1/03/1992	31/03/1992	\$ 207.780
1/04/1992	30/04/1992	\$ 207.780
1/05/1992	31/05/1992	\$ 207.780
1/06/1992	30/06/1992	\$ 207.780
1/07/1992	31/07/1992	\$ 207.780
1/01/1994	31/01/1994	\$ 534.030

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que una vez se realicen por parte de JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A. el pago de los aportes sobre las diferencias existentes por los salarios mal reportados, informe al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES sobre la modificación de los IBC en la historia laboral.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES que modifique la historia laboral para emisión de bono pensional del señor GUSTAVO GIRALDO VÉLEZ una vez reciba el reporte de modificación de IBC en la historia laboral por parte de COLPENSIONES y proceda a reconocer las diferencias que pudieren generarse en la liquidación del bono pensional.

QUINTO. COSTAS en Costas en ambas instancias a cargo de JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Se fijan como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a DOS (02) SMLMV."

Pues bien, dentro de la sustentación del recurso de casación el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO sostuvo que "el valor del Bono Pensional tipo A, que se está ordenando reliquidar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta un salario base de \$665.070.00, según consulta hecha en el sistema liquidador de la Bonos Pensionales, arrojó un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS (\$251.221.000.00)".

Es decir que, para dicha entidad una vez realizada la liquidación por parte de la misma, se supera el interés económico para recurrir en casación.

Ahora, realizado el cálculo que debe pagar el demandado JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A., por la condena impuesta, de los aportes sobre las diferencias existentes entre el IBC reportado y el que realmente debió atenderse para realizar las cotizaciones, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES antes ISS, arroja un resultado de \$178.553.054, es decir, se supera con creces la cuantía estimada y esto sin siquiera tomar la liquidación de todos los valores.

De lo anterior, se logra concluir que se supera el interés jurídico y económico para recurrir en casación, resultando procedente conceder el recurso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE:

1.-CONCEDER el recurso de CASACIÓN, interpuesto **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES y JONHSON Y JONHSON COLOMBIA S.A**, contra la Sentencia N° 007 proferida en ambiente de escrituralidad virtual 28 de febrero de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

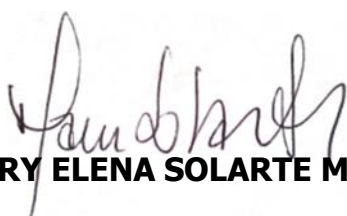
3.- NOTIFICAR la presente providencia mediante estado electrónico.

Notifíquese mediante estados electrónicos.

Los Magistrados,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA ANZANO
Magistrado Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMAN VARELA COLLAZOS